

CIRCULAR INFORMATIVA No. 057

CIR_LBTP_057.07

México D.F. a 30 de marzo de 2007
Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Economía.

- Acuerdo que modifica el diverso por el cual se da a conocer el cupo máximo para exportar a los Estados Unidos de América, cemento gris Portland y cemento Clinker, originarios de los Estados Unidos Mexicanos durante 2006 a 2009, al amparo del Acuerdo sobre comercio de cemento celebrado entre la Secretaría de Economía de los Estados Unidos Mexicanos y la Oficina del Representante Comercial de los Estados Unidos de América y el Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América.

Antecedentes: el *Acuerdo sobre Comercio de Cemento* suscrito el 6 de marzo de 2006 entre los titulares de la Secretaría, del Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América y de la Oficina del Representante Comercial de los Estados Unidos de América; así mismo, el *Acuerdo que modifica el diverso por el cual se da a conocer el cupo máximo para exportar a los Estados Unidos de América, cemento gris Portland y cemento Clinker, originarios de los Estados Unidos Mexicanos durante 2006 a 2009* señalado, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de marzo de 2006.

Objeto: las modificaciones señaladas por el presente Acuerdo tienen la finalidad de facilitar la operación del Acuerdo antecedente, así como optimizar la utilización de los cupos de exportación.

Contenido:

1. Se modifica el Artículo Primero del Acuerdo antecedente, cuya fracción I, cuadro 1, establece el cupo máximo anual para exportar cemento gris Portland y cemento clinker a los Estados Unidos de América durante el periodo que comprende del primer día hábil de abril del 2007 al último día hábil de marzo de 2008, quedando como se indica a continuación:

Fracción Arancelaria	Descripción	Cantidad (Toneladas métricas)	Subregión de Destino	Monto por Subregión (Toneladas métricas)
2523.10.01	Cemento sin pulverizar ("clinker")	3,081,8261/	I. Alabama/Mississippi	57,475
			II. Arizona	1,303,750
			III. California	145,995
			IV. Florida	201,600
			V. Nuevo México/El Paso	734,135
2523.29.99	Los demás		VI. Nueva Orleans	317,600
			VII. Texas	220,784
			VIII. Resto de los Estados	100,487

CIRCULAR INFORMATIVA No. 057

CIR_LBTP_057.07

			Unidos	
--	--	--	--------	--

- Se dispone que *el monto anual del cupo incrementará o disminuirá para el tercer periodo anual con base en el porcentaje de cambio de hasta el 4.5 por ciento en el consumo aparente de cemento de cada subregión.*

- De acuerdo con la fracción II del presente, los Productores de Cemento Mexicano que hayan obtenido asignación de cupo, *podrán solicitar a la Secretaría se traslade al siguiente periodo anual o trasladar al periodo anual anterior hasta el 8 por ciento del cupo previsto en el cuadro 1 Bis siguiente para cada subregión,* excepto en el caso de la subregión II (Arizona) en donde el porcentaje del cupo que podrá trasladarse al periodo anual siguiente o anterior podrá ser de hasta 5 por ciento.

Fracción Arancelaria	Descripción	Cantidad (Toneladas métricas)	Subregión de Destino	Monto por Subregión (Toneladas métricas)
2523.10.01	Cemento sin pulverizar ("clinker")	3,000,000	IX. Alabama/Mississippi	55,000
			X. Arizona	1,250,000
			XI. California	150,000
			XII. Florida	200,000
			XIII. Nuevo México/El Paso	725,000
2523.29.99	Los demás		XIV. Nueva Orleans	280,000
			XV. Texas	215,000
			XVI. Resto de los Estados Unidos	125,000

- La fracción III del presente Acuerdo dispone que *los cupos adicionales que se describen en el siguiente cuadro (cuadro 2), sólo serán asignados en respuesta a una declaración de estado de emergencia como resultado de un desastre en los Estados Unidos de América,* siempre que el Departamento de Comercio de dicho país y la Secretaría así lo determinen, cuya asignación se realizará basada en criterios de acuerdo con el artículo cuarto del Acuerdo antecedente:

Fracción arancelaria	Descripción	Cantidad adicional (Toneladas métricas)
2523.10.01	Cemento sin pulverizar ("clinker")	200,000
2523.29.99	Los demás	

2. Se modifica el Artículo Tercero del Acuerdo antecedente, mismo que *señala quiénes podrán solicitar la asignación del cupo establecido en el cuadro 1, indicando para tal efectos a "productores de cemento establecidos en nuestro país", distinguiendo entre éstos a productores mexicanos, exportadores tradicionales y exportadores nuevos.*

- Se establecen los *criterios conforme a los que se llevará a cabo la asignación de los cupos correspondientes,* indicando montos máximos (en toneladas métricas) por subregión, y estableciendo cupos máximos de acuerdo al tipo de solicitante, en los cuadros 4 y 5.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 057

CIR_LBTP_057.07

3. Se modifica el Artículo Séptimo del Acuerdo antecedente, referente al procedimiento a seguir por beneficiario, subregión y período o subperíodo, una vez que se expida el oficio de asignación de cupo y a efecto de la expedición de los permisos de exportación correspondientes. Así mismo, se indican las aduanas de salida de México y de ingreso a los Estados Unidos de América por subregión que se tomarán en cuenta para tales efectos (cuadro 6).

- La vigencia de los permisos de exportación será de 90 días naturales improrrogables, excepto por circunstancias extraordinarias que se determinen en el Acuerdo sobre Comercio de Cemento.

- A partir del día de mañana se inicia la recepción y trámite de las solicitudes de asignación de cupo de exportación y solicitudes de permisos de exportación señaladas por el presente.

Vigencia: comienza el 2 de abril de 2007 y concluye el 31 de marzo de 2009.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- **Anexos 14 y 25 de la Décima Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006 publicada el 28 de marzo de 2007.**

Contenido:

- Se modifica el Anexo 14 de la Resolución señalada, referente a “*Autorizaciones, revocaciones, autorizaciones no renovadas, actualizaciones y rectificaciones*”.
- Se publica el Anexo 25 de la misma Resolución, referente a “*Guía de requisitos de los trámites fiscales*”.

Anexamos publicación para su consulta.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
claudia.pena@claa.org.mx
laura.trejo@claa.org.mx